



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2011- 00113- 00

Frente al memorial presentado de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), por el abogado DANIEL JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ, mediante el cual solicita se le reconozca como apoderado judicial de las señoras YOHANA ARÉVALO PÉREZ, ADIELA PÉREZ VERGEL y ALEJANDRA ARÉVALO PÉREZ, no se le otorgaron poder al abogado DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ, por cuanto, en el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado, aunado a que, si se realiza la corrección aquí mencionada y no se autentica el poder, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5°, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

En cuanto, al memorial de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), póngase en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reconocer como APODERADO JUDICIAL, de las señoras YOHANA ARÉVALO PÉREZ, ALEJANDRA ARÉVALO PÉREZ Y ADIELA PÉREZ VERGEL, al Doctor DANIEL JOSÉ PEREZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc7a26b1c476518db27088671a6f6e333bb15bd178f660c643391fa13d0d3c**

Documento generado en 29/08/2022 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ocaña, 13 de Mayo de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ocaña – Norte de Santander

ORIGEN: 2702022EE00653
DESTINO: CESAR ANDRES PAEZ GAMBA / CESAR
ASUNTO: RESPUESTA 150-154-E641
Fecha: 13/05/2022 09:09 a.m.

Asunto: Comunicación concurrencia de embargos – Proceso por Jurisdicción Coactiva 150-154-E641 de MUNICIPIO DE OCAÑA contra **OSCAR AREVALO ORTIZ**.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que el día 10 de Mayo de 2022, se registró embargo ejecutivo por jurisdicción coactiva, de propiedad de, **OSCAR AREVALO ORTIZ**, en proceso de cobro coactivo en el folio de matrícula 270-2689 según se ordena mediante oficio 150-154-C3051, proferido en el proceso administrativo coactivo N° 150-154-E641 de la Tesorería Municipal de Ocaña.

Lo anterior se informa teniendo en cuenta que en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, reposa registro de embargo de la sucesión, proferido dentro del proceso Radicado mediante oficio 0841 del 04/04/2019 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, existiendo en consecuencia concurrencia de embargos.

La presente comunicación se realiza para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario que dispone:

“Trámite para algunos embargos. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la administración de impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de impuestos y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior el del fisco. El funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo si este lo solicita, podrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de

cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecario se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real. "

Atentamente,



LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional
Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Anexos: 4 Folios
Transcriptor: Geisela Uribe Páez.
Copia: Tesorería Municipal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander
Dirección: Calle 12 No.11-63 Esq. Centro Teléfono y Fax: (7)5694488
Email: ofiregisocana@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2011- 00236- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), y teniendo en cuenta que ANGELICA LILIANA AREVALO SANCHEZ otorgó poder a la abogada MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, este Despacho procederá a reconocerla como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención al memorial enviado a través de correo electrónico el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), y teniendo en cuenta que ALEJANDRA AREVALO PEREZ, YOHANA AREVALO PEREZ Y ADIELA PEREZ VERGEL otorgaron poder al abogado DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ, este Despacho, procederá a no reconocer el poder al abogado DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ, por cuanto, en el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado, aunado a que, si se realiza la corrección aquí mencionada y no se autentica el poder, deberá allegar el poder conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5º, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

En cuanto al memorial enviado vía correo electrónico por parte del Señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.624 del C.S.J como apoderado judicial de ANGELICA LILIANA AREVALO SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: No reconocer como APODERADO JUDICIAL, de las señoras YOHANA ARÉVALO PÉREZ, ALEJANDRA ARÉVALO PÉREZ Y ADIELA PÉREZ VERGEL, al Doctor DANIEL JOSÉ PEREZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial enviado vía correo electrónico por parte del Señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

CUARTO: Envíese el link del expediente digital, el cual puede ser visualizado a través de la plataforma de One Drive de este Despacho Judicial [2011-00236](#).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763aa50844d8f9ebfeb0882c433620aca4906c7c44a787b91d095e90a7c52920**

Documento generado en 29/08/2022 06:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fw: REF: DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MONTAGUTH, OSCAR AREVALO Y OTRA.
DEMANDADO: ADELA PAEZ RADICADO: No. 54-498-31-84-001-2011-00236-00**

Juan Carlos Sanjuan López <jucarsanlop@yahoo.es>

Lun 23/05/2022 9:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JUCARSANLOP@YAHOO ES <jucarsanlop@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

LIQUIDACION PARA EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OCAÑA.pdf;

Juan Carlos Sanjuan López

Técnico en Ciencias Jurídicas de Ocaña, Norte de Santander.
Cra. 10 N° 12 - 51 Carretera Central - Tel: 316 359 65 62

----- Mensaje reenviado -----

De: Juan Carlos Sanjuan López <jucarsanlop@yahoo.es>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña <j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
JUCARSANLOP@YAHOO ES <jucarsanlop@yahoo.es>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022, 20:34:42 GMT-5

Asunto: REF: DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MONTAGUTH, OSCAR AREVALO Y OTRA. DEMANDADO:
ADELA PAEZ RADICADO: No. 54-498-31-84-001-2011-00236-00

Juan Carlos Sanjuan López

Técnico en Ciencias Jurídicas de Ocaña, Norte de Santander.
Cra. 10 N° 12 - 51 Carretera Central - Tel: 316 359 65 62

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ

Técnico en Ciencias Jurídicas
Carrera 10 No. 12 51 Carretera Central – Ocaña N de S.
Correo: jucarsanlop@yahoo.es – Cel. 3163596562

Ocaña, 20 de mayo del 2022

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

REF: DEMANDA ACUMULADA

RADICADO: No. 54-498-31-84-001-2011-00236-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ.
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MONTAGUTH, OSCAR AREVALO y Otra.

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.279.257 de Ocaña, actuando como demandante en LA DEMANDA ACUMULADA de mínima cuantía en contra de: MIGUEL ANGEL MONTAGUTH, OSCAR AREVALO Y ÀNGELICA ARÉVALO SÀNCHEZ, mayores de edad, residenciadas en esta localidad, me permito allegar liquidación en los siguientes términos:

1.- CAPITAL ADEUDADO \$ 500.000,00 (DESDE EL 27/9/2016 HASTA EL 27/05/2022).

No. RESOLUCION	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA FINAL VIGENCIA	DIAS	INTERES ORDENADO SUPERFINANCIERA	% MORA (1.5 IOS)	Vr. CAPITAL	Vr. MORA
811	27/09/2016	30/09/2016	4	21,34	32,01	\$ 500.000,00	\$ 1.778,33
1233	1/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	\$ 500.000,00	\$ 14.201,88
1233	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	\$ 500.000,00	\$ 13.743,75
1233	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	\$ 500.000,00	\$ 14.201,88
1612	1/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	\$ 500.000,00	\$ 14.427,92
1612	1/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	\$ 500.000,00	\$ 13.031,67
1612	1/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	\$ 500.000,00	\$ 14.427,92
488	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	\$ 500.000,00	\$ 13.956,25
488	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	\$ 500.000,00	\$ 14.421,46
488	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	\$ 500.000,00	\$ 13.956,25
1298	1/07/2017	31/07/2017	31	21,15	31,725	\$ 500.000,00	\$ 13.659,38
1298	10/08/2017	31/08/2017	22	21,15	31,725	\$ 500.000,00	\$ 9.693,75

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ

Técnico en Ciencias Jurídicas

Carrera 10 No. 12 51 Carretera Central – Ocaña N de S.

Correo: jucarsanlop@yahoo.es – Cel. 3163596562

1298	1/09/2017	30/09/2017	30	21,15	31,725	\$ 500.000,00	\$ 13.218,75
1298	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	\$ 500.000,00	\$ 13.659,38
1447	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	\$ 500.000,00	\$ 13.100,00
1619	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	\$ 500.000,00	\$ 13.413,96
1890	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	\$ 500.000,00	\$ 13.362,29
131	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	\$ 500.000,00	\$ 12.255,83
259	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	\$ 500.000,00	\$ 13.355,83
398	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	\$ 500.000,00	\$ 12.800,00
527	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	\$ 500.000,00	\$ 13.200,83
687	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	\$ 500.000,00	\$ 12.675,00
820	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	\$ 500.000,00	\$ 12.936,04
954	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	\$ 500.000,00	\$ 12.877,92
1112	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	\$ 500.000,00	\$ 12.381,25
1294	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	\$ 500.000,00	\$ 12.677,71
1521	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	\$ 500.000,00	\$ 12.181,25
1708	1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	\$ 500.000,00	\$ 12.529,17
1872	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	\$ 500.000,00	\$ 12.374,17
111	1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	\$ 500.000,00	\$ 11.491,67
263	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	\$ 500.000,00	\$ 12.509,79
389	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	\$ 500.000,00	\$ 12.075,00
574	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	\$ 500.000,00	\$ 12.490,42
697	1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	\$ 500.000,00	\$ 12.062,50
829	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	\$ 500.000,00	\$ 12.451,67
1018	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	\$ 500.000,00	\$ 12.477,50
1145	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	\$ 500.000,00	\$ 12.075,00
1293	1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	\$ 500.000,00	\$ 12.335,42
1474	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	\$ 500.000,00	\$ 11.893,75
1768	1/12/2019	31/12/2019	31	19,03	28,545	\$ 500.000,00	\$ 12.290,21
1768	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	\$ 500.000,00	\$ 12.122,29

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ

Técnico en Ciencias Jurídicas

Carrera 10 No. 12 51 Carretera Central – Ocaña N de S.

Correo: jucarsanlop@yahoo.es – Cel. 3163596562

94	1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 500.000,00	\$ 11.118,33
205	1/03/2020	31/03/2020	31	18,69	28,035	\$ 500.000,00	\$ 12.070,63
351	1/04/2020	30/04/2020	30	18,19	27,285	\$ 500.000,00	\$ 11.368,75
437	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	\$ 500.000,00	\$ 11.747,71
505	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	\$ 500.000,00	\$ 11.325,00
605	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	\$ 500.000,00	\$ 11.702,50
685	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	\$ 500.000,00	\$ 11.812,29
769	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	\$ 500.000,00	\$ 11.468,75
869	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	\$ 500.000,00	\$ 11.683,13
947	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	\$ 500.000,00	\$ 11.150,00
1034	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	\$ 500.000,00	\$ 11.276,25
1215	1/01/2021	30/01/2021	30	17,32	25,98	\$ 500.000,00	\$ 10.825,00
64	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	\$ 500.000,00	\$ 10.231,67
161	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	\$ 500.000,00	\$ 11.243,96
305	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	\$ 500.000,00	\$ 10.818,75
407	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	\$ 500.000,00	\$ 11.121,25
509	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	\$ 500.000,00	\$ 10.756,25
622	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	\$ 500.000,00	\$ 11.095,42
804	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	\$ 500.000,00	\$ 11.134,17
931	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	\$ 500.000,00	\$ 10.743,75
1095	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	\$ 500.000,00	\$ 11.030,83
1259	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	\$ 500.000,00	\$ 10.793,75
1405	1/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	\$ 500.000,00	\$ 11.276,25
1597	1/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	\$ 500.000,00	\$ 11.405,42
143	1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	\$ 500.000,00	\$ 10.675,00
256	1/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	\$ 500.000,00	\$ 11.928,54
382	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	\$ 500.000,00	\$ 11.906,25
0498	1/05/2022	27/05/2022	27	19,71	29,565	\$ 500.000,00	\$ 11.086,88
							\$ 831.571,46

JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ

Técnico en Ciencias Jurídicas
Carrera 10 No. 12 51 Carretera Central – Ocaña N de S.
Correo: jucarsanlop@yahoo.es – Cel. 3163596562

CAPITAL	\$ 500.000,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA : DESDE LA FECHA : <input type="text" value="27/09/2016"/> HASTA <input type="text" value="27/05/2022"/>	\$ 831.571,46
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 1.331.571,46

HONORARIOS ADEUDADOS..... \$ 500.000.00.
INTERESES DESDE 27/09/2016 HASTA 27/05/2022..... \$ 831.571.46.
TOTAL LIQUIDACION: \$ 1.331.571.46

PARA INFORMARLE AL DESPACHO QUE SE ME DEBEN POR HONORARIOS MAS INTERESES LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS.

(\$ 1.331.571.46).

Atentamente,


JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
C.C. NO. 88.279.257 DE OCAÑA
DEMANDANTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que se recibió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación el día primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Sírvasse Ordenar. 29 DE AGOSTO de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Ocaña, veintinueve (29) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIANA MORA SUAREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. CLAUDIA LORENA VEGA VEGA
DEMANDADO	EDGAR MORA ORTIZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018- 00041- 00

I. ASUNTO A DECIDIR.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y observando el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, el día primero (01) de agosto del presente año, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P., por ser procedente y dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por MARIANA MORA SUAREZ, en contra de EDGAR MORA ORTIZ, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, que fueron decretadas, relacionadas de la siguiente manera:

2.1 Embargo y secuestro de la motocicleta marca SUZUKI 25 GN, modelo 2014, placa EYK-24 D, color rojo, propiedad del demandado, el señor EDGAR MORA ORTIZ, identificado con C.C. 88.286.081. Comunicado mediante oficio No. 1603 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Oficiése por secretaria. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.

El secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f510d65fe8653ec3ffb9b0d886dbb517f021a1db9c9bc69ce5e6c0518076a28**

Documento generado en 29/08/2022 12:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE	ELIZABETH BAYONA GUERRERO
APODERADO	JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RANCINI
DEMANDADO	REINALDO ACOSTA RUBIO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2019-00072- 00

I. ASUNTO.

Pasa al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS promovido por ELIZABETH BAYONA GUERRERO en contra de REINALDO ACOSTA RUBIO, para decidir sobre la aplicabilidad de la figura de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso sección quinta capítulo II.

II. ACONTECER FACTICO.

Mediante de fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando notificar personalmente al demandado REINALDO ACOSTA RUBIO, conforme a lo establecido al artículo 291 y siguientes del C. G. del P. En auto del trece (13) de enero del dos mil veintidós (2022) se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de la asignación de retiro que devenga el Señor REINALDO ACOSTA RUBIO de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), medida cautelar que fue comunicada mediante oficio N°0113 de esta misma fecha al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

En auto de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022), se requiere a la parte demandante para que notificara personalmente al demandado del contenido del auto que ordeno el mandamiento de pago. Toda vez que el Despacho no observa actuación alguna, en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) se requiere por segunda vez a la parte demandante para que notificara personalmente al demandado del contenido del auto que ordeno el mandamiento de pago, lo anterior so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

De lo anterior y hasta la fecha, no se ha tenido ningún pronunciamiento por parte del demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior se considera el desistimiento tácito como una figura aplicable a los procesos civiles y de familia, mediante la cual se sanciona la inactividad de la parte dentro del trámite de la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte; penalidad que se traduce en restarle efectos a la demanda, y en terminar el proceso, así como las demás actuaciones correspondientes en la particularidad de cada proceso.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la misma por primera vez, ipso facto, produce la condena en costas y perjuicios en aquellos procesos en los que haya lugar por levantamiento de la medida cautelar; contrario sensu, si la figura se aplica por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extingue el derecho pretendido, se cancela el título y se desglosan los documentos con las constancias del caso.

Lo anterior permite establecer que "para la configuración del desistimiento tácito deben darse varios requisitos y pasos. Entre esos cabe destacar, que para continuar con los trámites allí mencionados se requiera una carga procesal o acto de parte que haya promovido el respectivo trámite y que esa carga o actuación sea ordenada por el Juez quien debe disponer "cumplirlo dentro de los treinta días siguientes", mediante auto que debe notificarse por estado y comunicarse por estado y comunicarse al día siguiente por el medio más expedito"¹

En cuanto a la misma figura y en acción pública de inconstitucionalidad la Corte Constitucional sostuvo: "En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato judicial en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos dependen de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros actos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. ..."

Ahora bien, como queda señalado, el desistimiento tácito es una consecuencia adversa, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el

Auto de fecha 6 de agosto de 2009 Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá. M.P. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

abuso de los derechos procesales. Pero la sanción no recae necesariamente sobre la persona responsable de la falta, sino sobre la parte..."²

En lo concerniente a la carga procesal impuesta, se ha determinado que la notificación de esta obligación se pone en conocimiento de la parte a través de la notificación por estado.

En estudio al presente proceso, se encuentra que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento hecho mediante el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado mediante estado No.052, mediante el cual se le requería por segunda vez notificar personalmente al demandado REINALDO ACOSTA RUBIO del contenido del auto que ordeno el mandamiento de pago, advirtiéndole que al no dar respuesta al requerimiento acarrearía con la pena del desistimiento tácito, entendiéndolo como:

"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales" **Sentencia C-1186-08 de fecha diciembre 3 de 2008, Corte Constitucional Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA**

por lo anterior, y en vista de que la parte ejecutante, guardó silencio, puesto que no se demostró alguna gestión para consumir las cargas procesales requeridas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en el presente proceso de EJECUTIVO DE HONORARIOS, presentado por el doctor JAIRO ESTEBAN SANTIAGO RACINI en contra de REINALDO ACOSTA RUBIO, según lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G del P.

SEGUNDO: No efectuar condena en costas a la parte demandante, por no existir prueba de su causación.

² (Acción pública de inconstitucionalidad formulada por los ciudadanos NELSON EDUARDO JIMENEZ RUEDA y FRANKY URREGO ORTIZ).

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
NO. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fd44ee6b7abe1ec80e2ecd3e8b9d22c6235e1836e18ce9de918a061feb11f**

Documento generado en 29/08/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
CAUSANTE	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00098- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N de S., el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6cf3d257aaefb6ea3375e6458233c1de1ecfb6b98f3d943cce559e049573de**

Documento generado en 29/08/2022 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha 1/08/2022 12:34:30 p. m.

Folios 1 Anexos 0



2702022EE01131

Origen GEISELA URIBE PAEZ (USUARIO)

Fecha 1/08/2022 12:34:30 p. m.

Ocaña, 01 de Agosto de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña – Norte de Santander

Asunto: RAD: 54-498-31-84-001-2021-00098-00

Cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, me permito remitir constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición, que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO DE TURNO
1546	17/06/2022	270-79007	2022-270-6-4569

Si el oficio no corresponde a su despacho, sírvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ocaña.

Atentamente,

LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ

Registradora Seccional

Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Anexos: 4 Folios

Transcriptor: Geisela Uribe Páez

Copia: Juzgado Promiscuo Municipal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander

Dirección: Calle 12 No.11-63 Esg. Centro

Teléfono y Fax: (7)5694488

Email: ofiregisocana@supernotariado.gov.co

Con el turno 2022-270-6-4569 se calificaron las siguientes matrículas:
270-79007

Nro Matricula: 270-79007

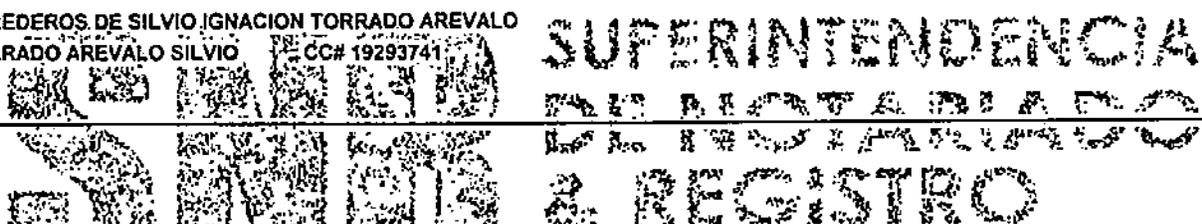
CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCAÑA No. Catastro:
MUNICIPIO: OCAÑA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: OCANA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) # . LOTE D

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/6/2022 Radicación 2022-270-6-4569
DOC: OFICIO 1546 DEL: 17/6/2022 JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA ROSA CABRALES MARTHA LUCIA CC# 37313268

A: HEREDEROS DE SILVIO IGNACION TORRADO AREVALO
A: TORRADO AREVALO SILVIO CC# 19293741



FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 52662

Nro Matrícula: 270-79007

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:06:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 270 OCAÑA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCAÑA VEREDA: OCANA
FECHA APERTURA: 24/10/2019 RADICACION: 2019-270-6-5732 CON: ESCRITURA DE 12/8/2019
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE D CON AREA DE 14074 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1694, 2019/08/12, NOTARIA PRIMERA OCAÑA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. POR EL NORTE MIDIENDO 104.42 MTS CON LOTE RESTANTE Y EN 22.45 MTS CON EL RIO ALGODONAL, POR EL SUR MIDIENDO 138.61 MTS CON CARRETERA NACIONAL OCAÑA-ABREGO EN MEDIO CON EL RESTO DEL TERRENO, POR EL ORIENTE MIDIENDO 127.20 MTS CON EL LOTE E Y POR EL OCCIDENTE 113.61 MTS CON LOTE B.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

01-ESCRITURA 1367 DEL 24/10/1989 NOTARIA UNICA DE OCAÑA REGISTRADA EL 16/11/1989. COMPRAVENTA (JUNTO CON OTROS PREDIOS DE: JOSE MARIA TORRADO MADRIGAL, A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRADO AREVALO LTDA. 02-ESCRITURA 1367 DEL 24/10/1989 NOTARIA UNICA DE OCAÑA REGISTRADA EL 16/11/1989. COMPRAVENTA (JUNTO CON OTROS PREDIOS DE: NANCY TORCOROMA TORRADO AREVALO, DE: JOSE MARIA TORRADO AREVALO, DE: RICARDO TORRADO AREVALO, DE: SAID JAVIER TORRADO AREVALO, DE: CIRO ALFONSO TORRADO AREVALO, DE: SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO, DE: YOLANDA MARIA TORRADO AREVALO, A: JOSE MARIA TORRADO MADRIGAL. 03-PRIMERO: SENTENCIA DEL 28-05-88-JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA-REGISTRADA EL 16-06-88-ADJUDICACION SUCESION \$ 537.000.00-DE: AREVALO DE TORRADO, ALICIA MARIA...A: TORRADO MADRIGAL, JOSE MARIA 268.500 ACC.; TORRADO AREVALO, YOLANDA; TORRADO AREVALO, NANCY; TORRADO AREVALO, CIRO; TORRADO AREVALO, RICARDO; TORRADO AREVALO, JOSE MARIA; TORRADO AREVALO, SAID; TORRADO AREVALO, SILVIO IGNACIO 268.500 ACC. 04-SEGUNDO: SENTENCIA DEL 20-08-62-JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA-REGISTRADA EL 05-09-62-ADJUDICACION DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA-DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA.-A: TORRADO MADRIGAL, JOSE MARIA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) #. LOTE D

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
270-24195

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/9/1994 Radicación 3755

DOC: ESCRITURA 1656 DEL: 14/9/1994 NOTARIA 1 DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 934.400

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 326 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES TORRADO AREVALO LIMITADA.

A: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. CENS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OCAÑA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 270-79007

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:06:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/5/1998 Radicación 2044
DOC: ESCRITURA 5051 DEL: 23/11/1997 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTNADER S.A. "E.S.P" CENS
A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. "E.S.P"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/10/2019 Radicación 2019-270-6-5732
DOC: ESCRITURA 1694 DEL: 12/8/2019 NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRADO AREVALO LTDA NIT# 800773781 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/10/2019 Radicación 2019-270-6-5732
DOC: ESCRITURA 1694 DEL: 12/8/2019 NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 22.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES TORRADO AREVALO LTDA NIT# 800773781
A: TORRADO AREVALO SILVIO IGNACIO CC# 19293741 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/6/2022 Radicación 2022-270-6-4569
DOC: OFICIO-1546 DEL: 17/6/2022 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DE LA ROSA CABRALES MARTHA LUCIA CC# 37313268
A: HEREDEROS DE SILVIO IGNACION TORRADO AREVALO
A: TORRADO AREVALO SILVIO CC# 19293741

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2021-270-3-113 Fecha: 18/3/2021
LO CORREGIDO SEGÚN CEDULA DE CIUDADANÍA VALE LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 83284 impreso por: 28

TURNO: 2022-270-1-18216 FECHA: 23/6/2022

NIS: 9AyNydy4tgTzqkbVsKCY7dIJ6W6j1uIER5M0aOXnw0L5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: OCAÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OCAÑA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 270-79007

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:06:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) LINNETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	HEREDEROS DE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
CAUSANTE	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00098- 00

Mediante memorial de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), CLAUDIA INÉS TORRADO ARENIZ, se hace parte del proceso en su condición de heredera del causante SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO, aceptando la herencia con beneficio de inventarios y otorgó poder al abogado JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, Mediante memorial de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), YOLANDA MARIA TORRADO ARÉVALO Y SAID TORRADO ARÉVALO, se hacen parte del proceso en su condición de herederos del causante SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO, aceptando la herencia con beneficio de inventarios y otorgando poder al abogado JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN, por lo tanto, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER cómo herederos a los señores CLAUDIA INÉS TORRADO ARENIZ, YOLANDA MARIA TORRADO ARÉVALO y SAID TORRADO ARÉVALO del causante SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN como apoderado judicial de los señores CLAUDIA INÉS TORRADO ARENIZ, YOLANDA MARIA TORRADO ARÉVALO y SAID TORRADO ARÉVALO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e55811a2cef28452222e56f261248a27fe5e02c51d971a48efbddd01c5cda8**

Documento generado en 29/08/2022 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA.

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	NUBIA STELA GONZALES PEREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. NANCY AMPARO RICO PICON
DEMANDADO	FABIAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ 2. DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ A TRAVÉS DE SU MADRE NIDIA ESTER IBÁÑEZ LOBO. 3. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU. GUSTAVO HERNÁNDEZ MANZANO
APODERADO DEL DDO	DR. ROBINSON CANDELARIO
CURADORA AD-LITEM	GREZLEY CARRASCAL ACOSTA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00117 -00

En atención al memorial enviado por la curadora AD-LITEM, designada en el presente proceso, la doctora GREZLEY CARRASCAL ACOSTA, el día veintidós (22) de agosto del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), este Despacho se sirve informar que accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8e7000b9b1981a253feb3ec1bdccf3a5de97cac3cfb9ecb69f19cfcf8abc6**

Documento generado en 29/08/2022 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00009- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la respuesta dada por El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña, N de S., el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

En atención al oficio en mención, mediante el cual indican que dando cumplimiento a la orden de secuestro de la posesión del vehículo dada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), fue inmovilizado el vehículo de placa HMT 655, en las instalaciones policiales del Municipio de Ocaña.

Por lo anterior, se ORDENA a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE, SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, CUADRANTE VIAL N°1 Ocaña, proceda a dejar EL AUTOMÓVIL marca CHEVROLET, modelo 2016, placa HMT 655, color BLANCO, motor B12D1*393843KD3, chasis N°9FSNF41B3EC251924, servicio particular, propiedad de la señora LEGDY JOHANA SÁNCHEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadano No.52.896.731 en un parqueadero privado que cuente con todas las garantías requeridas, los gastos generados correrán por cuenta de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ded3172cafe704d960d8802cc37dfbca4ea6d80e56b3f2fa66f8158de301**

Documento generado en 29/08/2022 10:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

No. S-2022/

/SETRA - UNMUN D2-29.25

Ocaña - Norte de Santander, 17 de agosto del 2022

Señores
JUZGADO 1 PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña N.S

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esa unidad 01 Automóvil, el cual mediante oficio n° 1847 de fecha 18 de julio de 2022 es solicitado por ese despacho, mediante consecutivo 54498318400120220000900 Con las siguientes características.

CLASE : AUTOMOVIL
MARCA : CHEVROLET
MODELO : 2016
LINEA : GT LTZ
COLOR : BLANCO
MOTOR : B12D1*393843KD3
CHASIS : 9GAMF48D8GB049258
PLACAS : HMT-655

Vehículo en mención se encuentra con una orden de inmovilización y secuestro de la posesión emitida por este JUZGADO de fecha solicitud 18 de julio de 2022.

Atentamente;


Subintendente. **JEFERSSON CANTILLO SANCHEZ**
Integrante Cuadrante Vial N° 1 Ocaña

Anexo: copia del auto, 02 folios de secuestro de la posesión, 01 acta de inmovilización, 01 fotocopia de la licencia de tránsito y 01 inventario.

Elaborada por: sl. Jelferson Cantillo Sánchez
Revisado por: sl. Jelferson cantillo Sánchez
Fecha de elaboración: 17-08-2022
archivo: mia documentos

Calle 7 Carrera 33-98
Estación de Policía Ocaña
Correo electrónico institucional:
Denor.setra-cu1@policia.gov.co



SC 6545 - 1-4-11T

CO - SC 6545 - 1-4-11T

Terminos.
7 8 AGO 2022
HORA 10:30 AM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS

Ciudad Ocaña fecha 17/08/2022
Clase de vehículo AUTOMOVIL marca CHEVROLET Línea SPRARK Color BLANCO GALAXIA
modelo 2016
Motor N° B12D1*393843KD3* Serie N° 9GAMF48D8GB049258 Chasis N° 9GAMF48D8GB049258
Placa HMT 655

ACCESORIOS	CANTIDAD	ESTADO	ACCESORIOS	CANTIDAD	ESTADO
Espejo interno	1		Brazos limpia brisas	2	
Llaves switch	1		Cocuyos	NO TIENE	
Descansabrazos	4		Direccionales	6	
Perillas de seguro	0		Farolas	4	
Sirenas o pitos	1		Persianas	1	
Cinturones de seguridad	4		Parrilla	NO TIENE	
Descansa cabezas	5		Bomper delantero	1	
Radio pasacintas	0		Defensa	1	
Encendedores	1		Corneta de aire	NO TIENE	
Ceniceros	0		Espejos externos	2	
Lámpara luz interior	1		Exploradoras	2	
Manijas vídrios	2		Antenas	1	
Parasoles	2		Puertas	4	
Tapetes	3		Placas	2	
Parlantes	2		Alarma	1	
Reloj	NO TIENE		Varilla de aceite	1	
Asientos	3		Tapa de aceite	1	
Forros	0		Lava para brisas	NO TIENE	
Radio teléfono	NO TIENE		Boster	NO TIENE	
Antena radio teléfono	NO TIENE		Bombas	1	
Consolas	0		Carburadores	1	
Manijas puertas	4		Alternador	1	
teléfono celular	NO TIENE		Batería	1	
Base celular	NO TIENE		Compresor	NO TIENE	
Plantas de amplificación	1		Tapa de radiador	1	
Caja de CD	NO TIENE		Tapa bomba de freno	1	
Barra de cambios	1		Tapa hidráulica	1	
Taxímetro	NO TIENE		Aire acondicionado	1	
Gato hidráulico	NO TIENE		Dirección hidráulica	1	
Gato mecánico	NO TIENE		Caja de cambios	1	
Pinzas o alicates	NO TIENE		transmisión	1	
Destornilladores	NO TIENE		Porta repuestos	NO TIENE	
Llaves de estrella	NO TIENE		Llantas	4	
Llaves fijas	NO TIENE		Carpas	NO TIENE	
Cables de iniciar	NO TIENE		Guarda polvos	NO TIENE	
Señales de transito	NO TIENE		Rines corrientes	4	
Copa de ruedas	NO TIENE		Emblemas	2	
Crucetas	NO TIENE		letreros	NO TIENE	
Extintor	NO TIENE		Expoiler	NO TIENE	
Caja de herramientas	NO TIENE		stops	3	
Varillas para carpas	NO TIENE		Rines de lujo	2	
Vídríos	6		Copas ruedas	NO TIENE	
Kilometraje	SE DESCONOCE		Tapa de Combustible	1	

OBSERVACIONES:

El inventario anteriormente realizado se efectuó desde la parte exterior del vehículo sin conocerse la parte interna y la parte mecánica del mismo, el brazo del limpia brisas trasero esta fracturado de la base

INMOVILIZADO POR:

**SOLICITADO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

William Valero

Patrullero: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMNES
Integrante de unir cuadrante vial n° 1

Elaborado por: PT. WILLIAM VALERO
Revisado por: PT. WILLIAM VALERO
Fecha de Elaboración: 17 - 08 - 2022
Archivado: Ubicación: Mis documentos/Unir ocaña

Calle 7 Carrera 33-98 Estación de Policía Ocaña
Correo electrónico institucional:
Denor.sobra-cu1@correo.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

Ocaña, 17 de Agosto de 2022, se procedió a efectuar procedimiento de inmovilización del vehículo con las siguientes características así;

CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: HMT655
MARCA: CHEVROLET
LINEA: SPARK
MODELO: 2016
COLOR: BLANCO GALAXIA
SERVICIO: PARTICULAR
TIPO: HATCH BACK
Nº MOTOR: B12D1*393843KD3*
Nº CHASIS: 9GAMF48D8GB049258

Con los siguientes elementos: Una planta de sonido se desconoce su funcionamiento

Conducido por el señor (a): JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO Identificado con Tarjeta de Identidad Nº 88.285.563 de: Edad: años, estudios: PRIMERO PRIMARIA Profesión: COTERO
Residente en la Dirección: CONJUNTO ALEJANDRIA TERCERA CALLE Vehículo propiedad de:
RESTREPO SANCHEZ LEGDY JOHANA C.C: 52896731
El cual se inmoviza: solicitud de juzgado primero promiscuo de familia de oralidad Emanado por:
DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO

MOTIVOS DE LA INMOVILIZACIÓN: SOLICITUD JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA NORTE DE SANTANDER

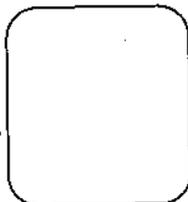
OBSERVACIONES:

No siendo otro objetivo de la presente acta se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron.

A quien se le inmoviliza:

CC.

de.



Pt. William Velasco
Quien realiza la inmovilización

Quien recibe en custodia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, 18 de julio de 2022.

Oficio No. 1847

Señores

**COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE OCAÑA - NORTE
DE SANTANDER**

Ocaña, Norte de Santander

Correo electrónico: denor.eocaña@policia.gov.co

PROCESO.	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SÁNCHEZ C.C. N°52.896.731
APODERADO DTE DEMANDADO	DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR JOSÉ ALEXIS MANOSALVA CASTRO C.C. N°88.285.563
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00009 - 00

Mediante el presente informo a usted que, a través de auto proferido por este Despacho Judicial el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) el cual fue corregido el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022); se ordenó:

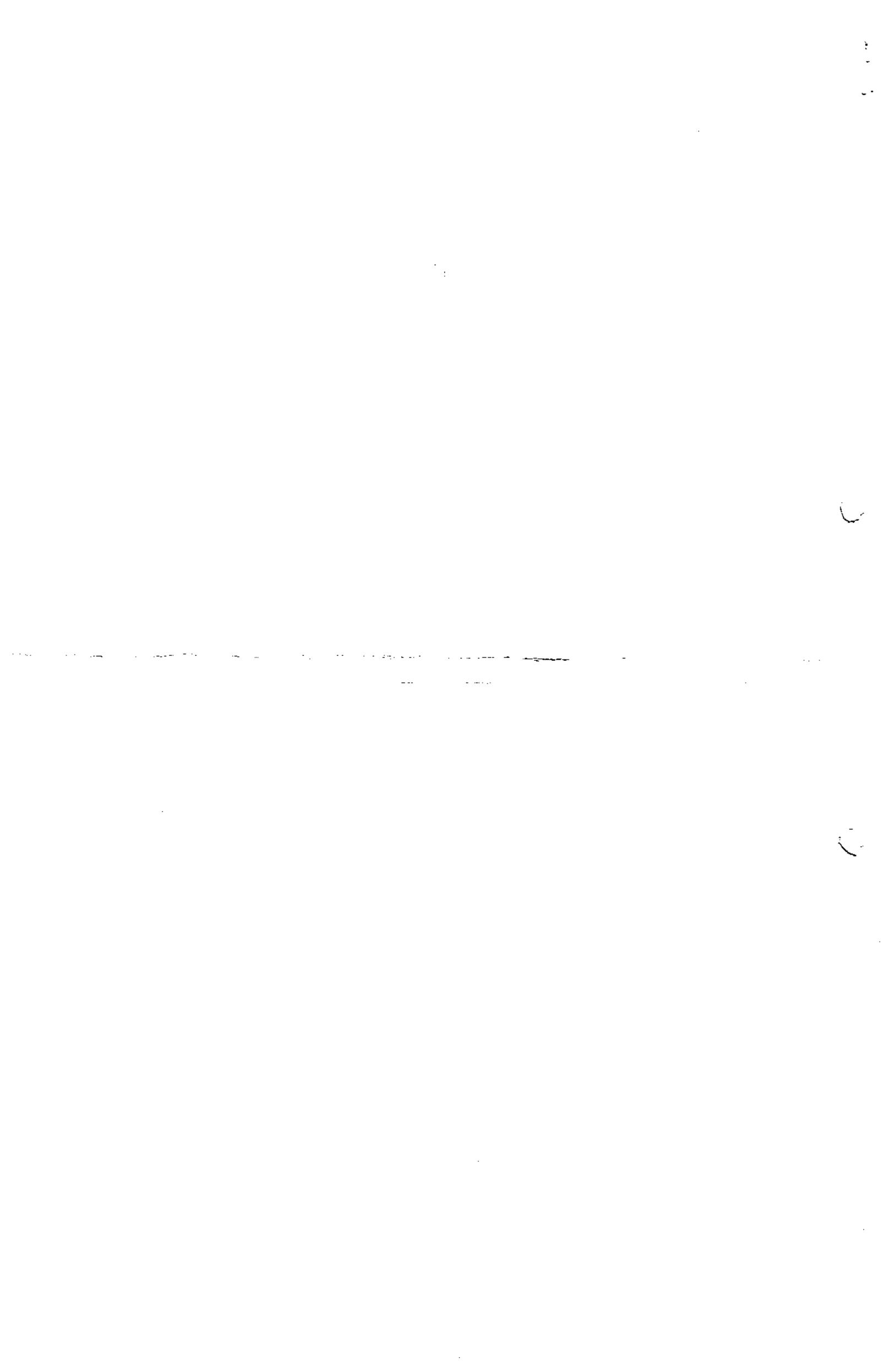
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LA POSESIÓN del vehículo automotor, clase: AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, SPARK GT LTZ, carrocería HATCHBACK, 5 pasajeros, modelo 2016, VIN 9GAMF48D8GB049258, motor B12D1 393843KD3*, chasis 9GAMF48D8GB049258, color blanco galaxia, servicio particular, de placas HMT655 de Ocaña, del cual tiene posesión el demandado JOSÉ ALEXIS MANOSALVA CASTRO C.C. Nro. 88.285.563. **SEGUNDO: OFÍCIESE** al comandante Estación de Policía de Ocaña (N. de S)"

Se anexan autos en mención.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado Por:
Karla Tatiana Becca Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito



**Promiscuo 001 De Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **es54b79386b704ab842a3878d17321f88a6099f5c729415907a8e72aa076ffa0**

Documento generado en 25/07/2022 09:08:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2

3

REPUBLICA DE COLOMBIA		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10011638181	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
HMT655	CHEVROLET	SPARK	2016
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	CAPACIDAD HORAS
1.206	BLANCO GALAXIA	PARTICULAR	5
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	
AUTOMÓVIL	HATCH BACK	GASOLINA	
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
B12D1*393843KD3*	N	9GAMF48D8GB049258	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	
9GAMF48D8GB049258	N	9GAMF48D8GB049258	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRES			IDENTIFICACIÓN
RESTREPO SANCHEZ LEGDY JOHANNA			C.C. 52858731

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP.	
	*****	80	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT.	PUEBTAS
032016000256936	1	26/02/2016	4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - CHEVYPLAN S A			
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO	
28/04/2016	29/04/2018	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
STRIA MOYVITTO OCARA			
			
LT02003891542			



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1001169

PLACA	MARCA	LÍNEA	SERVICIO
HMT655	CHEVROLET	SPARK	PARTI
CILINDRADA CC	COLOR		
1.206	BLANCO GALAXIA		
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
B12D1*393B43KD3*	N	SGAMF48D8GB0492	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	
SGAMF48D8GB049258	N	SGAMF48D8GB049258	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICAC
RESTREPO SANCHEZ LEGDY JOHANNA			C.C. 5289673



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SÁNCHEZ
APODERADO	DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSÉ ALEXIS MANOSALVA CASTRO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00009- 00

En atención al presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), esto es:

"CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a al demandado JOSÉ ALEXIS MANOSALVA CASTRO, de la demanda, del escrito de subsanación y del contenido de este proveído, conforme a las ritualidades previstas en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 290, 291 y siguientes del C.G. del P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar."

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), so pena de desistimiento según lo consagra el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822ed3f8b018f9821e760ac6763ca3132349fbc36ff1657b50e50a206a650158**

Documento generado en 29/08/2022 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY AVENDAÑO ROJAS CC N°1.091.669.327
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRACAL CC N°77.161.688
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00013-00

Para continuar con el trámite correspondiente al presente proceso, se dispone a fijar nueva fecha el día **jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para reanudar la audiencia inicial, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c6202f596e7a26e9b508c871edd4fd35a955884b781172ef6fbc52565d4d5b**

Documento generado en 29/08/2022 11:45:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AYDE BARBOSA PAREDES
APODERADO DE LA DTE	DR. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00043 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA, realizado el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA, a la abogada **GINA TATIANA TORRADO**.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2369c3ef356ac514c9bb3901e749bdcf9971b9f43cb74172196f95592cbeef14

Documento generado en 29/08/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NINI YOJANNA CÁRDENAS ALVERNIA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	URIEL ANTONIO GÓMEZ PEÑARANDA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00047- 00

En atención al presente proceso, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo requerido en el numeral tercero del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), esto es:

"Notificar en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba samaria de haber enviado copia de la demanda y/o subsanación y sus anexos al demandado en forma simultánea a la presentación de esta demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art 6 del decreto 806 de junio de 2022 parágrafo primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este despacho, el cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Parágrafo segundo: La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación".

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante nuevamente so pena de desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciocho (18) de

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

marzo de dos mil veintidós (2022), so pena de desistimiento según lo consagra el numeral 1 del artículo 317 Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb0229b0df30031c4280c5e6e9f06349de0c29d4b9531acbc1d8d43059d5bbf**

Documento generado en 29/08/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
RADICADO:	54 -498 -31-84-001- 2022- 00048- 00
DEMANDANTE:	DANIEL QUINTERO
APODERADO:	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO:	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5° de la parte resolutive. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
NO. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a6c5229416dd3e385d45930ea281fe76ffc956c4ae32c9d6d3feb2510aed5**

Documento generado en 29/08/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CINDY LORENA CARREÑO JAIME
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO SANJUAN
INTERESADOS	ANA BELEN MANZANO LUNA GREYS STEPHANNY CARREÑO MANZANO MILEIDY CARREÑO MANZANO ASTRID JAIME MENESES en representación de su hija menor de edad MAILYN LUCIANA JAIME MENESES
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00056- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Ocaña, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) y la respuesta dada por la secretaria de Tránsito y Movilidad de Cota, Cundinamarca, el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b31f4d05c06d523511c56508f6bb56308fb04f488bccb8f6d11bce3788f602**

Documento generado en 29/08/2022 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



O-110-132-16-01

Ocaña, 18 de agosto de 2022

Doctora

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

Correo electrónico: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña (Norte de Santander)

Asunto. Respuesta oficio 1333

Dando respuesta al oficio de la referencia donde se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Centro Educativo Carrusel de la Alegría con matrícula mercantil No 13250, le informamos que consultados nuestro registro se encontró que el mismo fue cancelado el pasado 14 de febrero del año 2019.

En estos términos damos respuesta a la solicitud formulada.

Cordialmente,

Melissa Lorena Avila Arévalo
MELISSA LORENA AVILA ARÉVALO
Directora Jurídica



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022692041
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2022005792
DEPENDENCIA: -

Cota, 2022/08/02

Señores

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA**

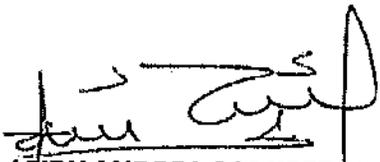
Correo: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: SUCESION INTESTADA 2022-00056
CONTRA: FERNEL ALONSO PAEZ ECHAVEZ
PLACA: HJG176**

**Asunto: Contestación Oficio 1848 DE FECHA 18 DE JULIO DE
2022.**

En atención al oficio No. **1848** allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado bajo el número interno 2022076943, le manifiesto que su solicitud de registro de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **HJG176** **NO ES PROCEDENTE** toda vez que sobre dicho automotor recae medida cautelar ordenada por el **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE OCAÑA** dentro del proceso PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 5351, el cual fue comunicado mediante oficio No 1401 de fecha 9/7/2020.

Cordialmente,



LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
Administrador SIETT

KM 18 vía Cota-Chía Centro Comercial Meridiano Local 12º
Tel. 091- 8767487 - 318 252 9576
Correo cota@siettcundinamarca.com.co Cota - Cundinamarca



Proyectó: DMBD

KM 18 vía Cota-Chía Centro Comercial Meridiano Local 12°
Tel. 091- 8767487 – 318 252 9576
Correo cota@siettcundinamarca.com.co Cota – Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA.

Ocaña, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZONIA PEREZ FRANCO
APODERADA	DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	FREY FORERO CACERES
APODERADO	DR. MANUEL RANGEL GAMBOA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00073 - 00

Se corrige el error involuntario cometido con la trascripción del número del radicado del proceso en auto de fecha 23 del cursante mes y año, siendo el número real el 54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00073 - 00, así como el nombre del demandado, siendo el correcto FREY FORERO CACERES.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dc017dce8bf44b08dd3b483f9a261c972cc4270ca9d958510acfc824f98f8c**

Documento generado en 29/08/2022 11:33:24 AM

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LAURA GISELLA CASADIEGO ALFONSO
APODERADO DE LA DTE	DRA. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
DEMANDADO	EMILIANO BARRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	JHON JAIRO BARRERA SEPULVEDA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00083 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO BARRERA SEPULVEDA, realizado el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON JAIRO BARRERA SEPULVEDA a la abogada **GINA TATIANA TORRADO**.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598f6db4bcfe58034b5586ca346f16fed3d1ac8497ee050112f4bd5187ff68a**

Documento generado en 29/08/2022 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	JOSE THELMO ROBLES GUERRERO
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE GREGORIO ROBLES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00127 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, JOSE GREGORIO ROBLES, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, JOSE GREGORIO ROBLES, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, WALDI AVENDAÑO TOLOZA, como apoderado judicial del demandado, JOSE GREGORIO ROBLES en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOSE GREGORIO ROBLES, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35eff8f231fb20ed7cdc1aca52daba145456dd0b0593d2f3480471e40d0dbc0**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILIACION
DEMANDANTE	LEIDY VANESA VACCA GALLARDO BRAYAN TEODOMIRO VACCA GALLARDO
APODERADO DEL DTE	DRA. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS, CARLOS ALBERTO VACA RANGEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00136- 00

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, la cual, aunque llegó dentro del término, la misma no fue subsanada en debida forma, quedando las falencias mencionadas en el auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por LEIDY VANESA VACCA GALLARDO Y BRAYAN TEODOMIRO VACCA GALLARDO, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b455ba5d2a9c42eb194d26f0ab52ddd6feca741bb6bd480416ef393a1b464415**

Documento generado en 29/08/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y BETTY SANCHEZ SANDOVAL
APODERADO DEL DTE	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00177- 00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, la cual, aunque llegó dentro del término, la misma no fue subsanada en debida forma, quedando las falencias mencionadas en el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), aunado al hecho de que se indica como demandado a una entidad pública.

Por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
TERCERO: ARCHIVASE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1511360ddda8aea4c2027ed8d5a1a13725cea201237121a790092a349f82df3**

Documento generado en 29/08/2022 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DUBER NEY GOMEZ JACOME
APODERADO DE LA DTE	DR. HUMBERTO HERRERA SANTOS
DEMANDADO	CRUZ MARIA LOBO RANGEL
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00180- 00

Allegada la solicitud realizada por el Doctor Humberto Herrera Santos el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual solicita la integración de la Señora Oliva Pérez como litisconsorte necesario; este Despacho observa que el proceso referenciado trata sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho, un proceso declarativo, donde está de por medio el estado civil de las personas, por cuanto dicha solicitud no es procedente.

Ahora bien, frente al memorial enviado por parte del apoderado de la parte demandante el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), se indica que debe proceder a notificar a la demandada en debida forma, esto es, como fue indicado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022),

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041e315b3220d92e2c1f2687256d566b95bc48b98a3f50adf8ff10a1f4139c39**

Documento generado en 29/08/2022 12:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informándole que se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado, de igual manera indicándole que mediante auto de fecha once (11) de agosto del presente año ocurrió un error en el radicado referenciado. Sírvase ORDENAR. 29 DE AGOSTO DE 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

PROCESO	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	RAMÓN DAVID ROPERO PÉREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA
DEMANDADO	BLANCA NELLY PÉREZ DE ROPERO. CARMEN OLIVA PÉREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA. JULIO CESAR DURAN QUINTERO.
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00190- 00

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha once (11) de agosto de 2022, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO, instaurada a través de apoderado judicial por

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

el señor RAMÓN DAVID ROPERO PÉREZ, en contra de la señora BLANCA NELLY PÉREZ DE ROPERO, la señora CARMEN OLIVA PÉREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y el señor JESÚS CESAR DURAN QUINTERO.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados BLANCA NELLY PÉREZ DE ROPERO, la señora CARMEN OLIVA PÉREZ en representación de MARYI SAIDEE ROPERO ACOSTA y el señor JESÚS CESAR DURAN QUINTERO, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda, sus anexos, y la subsanación por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: CORRÍJASE el radicado referenciado en auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que este proceso está radicado bajo el No. **54-498-31-84-001-2022-00190.**

septimo: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0067cafe21c28cc93a114936a17ecabf8a1b0fc48bfa99d8e4625c2727ee04**

Documento generado en 29/08/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	EREN DANIELA PLATA PACHECO
APODERADO DEL DTE	DRA. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	HERMIDES PLATA ORTIZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00192- 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora EREN DANIELA PLATA PACHECO, en contra del señor HERMIDES PLATA ORTIZ.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda, sus anexos, y la subsanación por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las SEIS de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [7eb6459b25f4867eaae4eb2ce4be5b996e8d508d78edb8c37b8fce758a5d4eb3](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/08/2022 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR. 29 de agosto de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRITH JOHANNA RODRIGUEZ PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	FRANK DE JESUS VILLALBA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00199-00

Mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c62b49d794bd9fcc2132701da8d61434a4e9b5bc6ecdce1f6d6bb2497fd8d62**

Documento generado en 29/08/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ASHLY CANO CIFUENTES
ABOGADO	DR. VALMIRO ANDRES PINO SALAZAR
DEMANDADO	GREGORIO RAMOS GONZALEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00234 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E - mail personal de la poderdante, para comprobar su autenticidad, ya que se anexa fotocopia.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- d. Además, debe acreditar la residencia del menor S. E. R. C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 084 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ed73e8a6352c3e2a1b016f447172c234389edd655c54b1d91ec4540fc1754**

Documento generado en 29/08/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co